

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA. 9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO : 0,50 céntimos		ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños
El pago es adelantado		

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DECRETO

El Decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone la inclusión de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente, se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido

en las listas de Jurados si reúna las demás condiciones.

6.ª Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas afflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hicieren las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Sub-

secretario y Director de Ministerio.

4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.

5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.

6.º Con los de empleados públicos de Telegrafos, Correos y Ferrocarriles.

7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados Agentes de Orden público o de Policía.

8.º Con los Maestros y Maestras de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º. Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno, y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de Julio

los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al período de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10.º Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11.º Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inseritos cuyo primer apellido tenga como

letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que le corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1931 todos los años en la primera quincena de Octubre la Dirección general de Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º y excluyendo a los que se hallen en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid, a 18 de Junio de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTIL

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

«Gaceta» del 19 de Junio

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 5 de Mayo de 1931

(Continuación)

Vista la liquidación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, correspondiente al camino de Arriondas a Fuentes

por Bode, cuya contrata había sido rescindida, para que una vez aprobada se abonar al contratista 2.738,15 pesetas, y al Pagador de la Sección 216,90 pesetas, distribuidas en la forma que propone, y que en atención a que las obras interrumpieron completamente el servicio del pueblo de Fuentes, que actualmente queda sin comunicación con la capital del concejo, interesa se autorice a la Sección para terminarlas por administración de acuerdo, con los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1914 y 12 de Diciembre de 1926, con objeto además de que la obra ejecutada no se destruya haciendo inútil el desembolso realizado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la expresada liquidación; que se abonar al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, las cantidades indicadas en la forma que se propone, y recabar del Ingeniero Director de aquella Sección, informe acerca de las razones legales y motivos de carácter técnico que propugnan la ejecución del resto de las obras del camino vecinal de Arriondas a Fuentes por Bode, por el sistema de administración, en el caso de que exceda de 25.000 pesetas su presupuesto.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, presentado por la Sociedad Electricista de Siero y Noreña, solicitando autorización para instalar una línea de energía eléctrica desde Pico Sierra al pueblo de Granda, en el concejo de Siero; se acordó informar en sentido favorable el referido proyecto, ya que la línea no afecta a ninguna vía de comunicación dependiente de la Diputación.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador Civil, presentado por la Sociedad Popular Ovetense, interesando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de San Pedro de los Arcos a la cumbre del Naranco, con derivaciones en baja tensión para servicio de distintos poblados del mismo cerro; se acordó informar en sentido favorable el referido proyecto, ya que la línea no afecta a ninguna vía de comunicación que dependa de la Diputación.

Vista una comunicación de la Alcaldía de San Martín del Rey Anelio, participando que habiendo hecho el depósito de 7.192,95 pesetas, para la construcción del tercer trozo del camino vecinal de Entrego a Bimenes, y no pudiendo acometer las obras por no permitirse los medios económicos, interesa se den las órdenes para subastar desde Piñera a Felechosa, comienzo del primer trozo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, participar a aquel Ayuntamiento que para anunciar la subasta es indispensable que garantice la disponibilidad de los terrenos necesarios para la construcción.

Vista la certificación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. José Perotti, en el camino vecinal de Argame a la

Piñera, importante 11.814,32 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al mencionado contratista, con cargo al 52 por 100 a fondos provinciales, y el resto al presupuesto extraordinario.

Visto el expediente del proyecto de la carretera denominada de Somiedo a San Mamés, cuya inclusión en el Plan general de las del Estado, solicita D. Juan Lorenzo Feito, que remite el Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, de 4 de Mayo del mismo año; se acordó, informar favorablemente el proyecto referido, para la inclusión de la expresada carretera en el Plan general de las del Estado.

Dada cuenta de los respectivos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Ramón Suarez López, vecino de la Corredoria, y Manuel Rodríguez Rato, de San Martín de Anes, en Siero, debiendo de sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, a fin de comprobar que no padecen enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia y que el Manuel Rodríguez Rato se halla imposibilitado para ganar el sustento por incapacidad física o intelectual.

Vista la primera relación valorada de las obras de construcción de alcantarillado y colector del nuevo Manicomio, que remite el Arquitecto provincial, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista don José Llona, importante 12.163,85 pesetas; se acordó, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para realizar por administración distintas obras que especifica, en la Sala de operaciones de San Roque y por cantidad de 4.000 pesetas; se acordó conceder dicha autorización, que las obras se satisfagan con cargo a la consignación figurada en el presupuesto especial del Hospital provincial, para obras de conservación y reparación del edificio y que rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Habiendo terminado el día 22 del pasado mes de Abril, el plazo señalado para presentar proposiciones para el concurso de instalación de material sanitario en los Pabellones de Tranquilos y Casa de la Comunidad del Nuevo Manicomio, cuyo presupuesto es de 64.000 pesetas, y abiertos los pliegos presentados con otras tantas ofertas de D. José Vigil Escalera, D. Leonardo Corcho, D. Alberto M. Avello, D. Mario F. Peña y don Andrés Sanchez Alvarez, se acordó pasarlas a informe del Arquitecto provincial, para que proponga la que estime más conveniente.

Abiertos igualmente los pliegos presentados por D. Alberto M. Avello, D. Jacobo Schneider, don Natalio Moratinos, D. Leonardo Corcho y D. Ramón Nuño, para el

concurso anunciado para la instalación de calefacción en los Pabellones de Tranquilos y Casa de la Comunidad del Nuevo Manicomio, cuyo presupuesto es de 58.000 pesetas; se acordó pasarlos al Arquitecto provincial para que informe sobre la oferta que estime más conveniente.

Visto un oficio del Presidente de la Diputación provincial de Madrid, al que acompaña certificación extracto del expediente del presunto demente Rafael Castro Manuel, natural de esta provincia, cuyas estancias, según manifiesta, corresponde abonar a esta Corporación, por no llevar en Madrid el tiempo de residencia requerido por el Estatuto provincial, y rogando se den las órdenes oportunas al Director del Manicomio de Valladolid, para que se admita en el mismo a dicho presunto alienado cuando sea trasladado por la Diputación de Madrid, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 127 del Estatuto provincial; se acordó que sean de cargo de la Diputación provincial de Madrid el importe de las estancias que devengue dicho presunto alienado en establecimientos de la misma, por no ser de obligación de esta Corporación, ya que aparece empadronado en Madrid desde 1920, y por consiguiente por tiempo superior a diez años.

Vista una instancia de María Juana Josefa Lánara, vecina de Bermiego (Quirós), solicitando se le conceda alguna cantidad en concepto de dote, como antigua asilada que fué de la Residencia provincial de Niños y por haber contraído matrimonio; se acordó concederle en tal concepto la cantidad de 150 pesetas, que se abonarán con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración, en el mes de Enero último, importantes en junio 80.353,31 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que el mismo Director remite, de los gastos hechos por administración en el mes de Enero último, en el Hospital provincial, importantes en junio pesetas 4.895,92; se acordó aprobarla pasarla a la Ordenación de pagos para que por dicha cantidad se expida un libramiento a favor del Administrador de aquel Asilo, a fin de que satisfaga a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de lo recaudado en el mes de Enero último, en dicho Establecimiento, importante en junio 10.650 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por el Administrador del expresado Asilo se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provin-

cial de Niños, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración, en el mes de Enero último, importantes en junto, pesetas 34.699,60; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que el mismo Director remite, de los gastos hechos por administración en la Residencia provincial de Niños, durante el mes de Enero último, importantes en junto 7.256,55 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Administrador del Asilo a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Casa Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración, durante el mes de Enero último, importantes en junto pesetas 5.831,55; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que el mismo Director remite de los gastos hechos por administración durante el mes de Enero último, importantes en junto 1.233,70 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por su total importe se expida el oportuno libramiento a favor del citado Director, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Diciembre de 1930, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza; la cuenta de gastos por todos conceptos, habidos en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y los oficios del Inspector Jefe y empleado encargado de la inspección especial D. Eusebio G. Olamendi, participando haber realizado las visitas que expresan; se acordó aprobar las mencionadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en la Depositaria de fondos de esta Diputación, la suma de 22.397,08 pesetas, para completar con lo ya ingresado a cuenta las 384.597,08 pesetas, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por pesetas 666,50, para abonar los jornales de los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.436,75 pesetas, para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.309 pesetas, para los de los veintidos Vigilantes; otro de 7.585,56 pesetas, para los de los setenta y cuatro Auxiliares afectos a la Administración general; otro por 1.107 pesetas, para los del empleado de la Recaudación de Avilés D. Darío Díaz; otro por pe-

setas 2.956,50, para los de los también empleados D. Isidoro Menéndez, D. José García y D. Eusebio G. Olamendi, por diferencia de los que tenían percibidos, y otro por 1.204,23 pesetas, para pago de los gastos de alquileres, material de escritorio, correo, alumbrado y viajes en comisión de servicio.

Se acordó aprobar las liquidaciones, que de la recaudación en el periodo voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, remiten los Ayuntamientos de Salas, Siéro, Riosa, El Franco y Quirós; declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos; que por los Ayuntamientos de Quirós, Riosa y El Franco se ingresen en la Depositaria de Fondos provinciales las cantidades que resultan a favor de esta Diputación, y que se interese del Ayuntamiento de Quirós la justificación de las cédulas sobrantes por haber sido remitidas de más, y de las lallidas por defunción de contribuyentes, por medio de devolución de los correspondientes ingresos.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, para el Ayuntamiento de Las Regueras; se acordó ordenar al mismo designe persona debidamente autorizada para que durante las horas hábiles de oficina las recoja en esta Diputación; abrir en dicho Ayuntamiento el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses, a partir del día 11 del corriente, y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales, Sres. Berenguer Figueroa y Velasco Alvarez, las cantidades que les corresponden en concepto de indemnización por dietas a razón de 15 pesetas diarias, con cargo a la consignación de 37.000 pesetas figuradas para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

(Continuará)

Junta provincial del Censo electoral

Esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy, acordó autorizar la designación hecha por la Junta municipal de Pesoz, de la Escuela de niñas de la Villa, sita en la Plaza de Gonzalez del Valle, como Colegio electoral de la Sección única, por haberse inutilizado el anteriormente señalado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y a los efectos correspondientes.

Oviedo, 23 de Junio de 1931.—El Presidente, José Prendes Pando.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE RIBADESELLA

Don Antonio Sanchez de Ardines, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión celebrada en el día de hoy, aceptando la renuncia presentada como Presidentes de las Secciones electorales segunda del Distrito segundo y única del Distrito tercero, acordó designar a los que a continuación se relacionan para dichos cargos:

Asimismo, teniendo en cuenta las vacantes ocurridas en los nombramientos de Adjuntos y Suplentes, acordó cubrirlos como a continuación se relacionan:

Distrito segundo, Sección segunda
Presidente, D. Manuel Pendás Rosete.

Distrito tercero, Sección única
Presidente, D. Alfonso Vallejo Gonzalez.

Distrito segundo, Sección primera
Adjuntos, D. Pedro Martinez Ampudia y D. Daniel Martinez Gonzalez.

Suplente, D. Basilio Llano Naredo.

Distrito tercero, Sección única
Suplentes, D. Sebastián Llano Blanco y D. Ramón Llano Cerra.
Ribadesella, 20 de Junio de 1931
Antonio Sanchez.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Antonio Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que la Junta de referencia ha designado, en sesión de hoy, los siguientes Adjuntos:

Mesa de Villanueva

Adjuntos, D. Manuel Alonso Alvarez y D. José Alvarez Alvarez.
Suplentes, D. Enrique Rolla Iglesias y D. Manuel Rodriguez Sampedro.

Mesa de Salgueiras

Adjuntos, D. Antonio Alvarez y D. Fernando Alvarez Alonso.
Suplentes, D. José Zarauza Quintana y D. Ricardo Zarauza Diaz.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Villanueva de Oscos, a once de Junio de mil novecientos treinta y uno. A. Gonzalez.—V.º B.º, Manuel Lopez Castela.

DE GRANDAS DE SALIME

Don Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de fecha once del actual, acordó designar para Adjuntos y Suplentes que han de formar las mesas electorales, en las próximas elecciones a Diputads a Cortes

Constituyentes, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única, Grandas

Adjuntos, D. Manuel Abad Bravo y D. Secundino Abad.

Suplentes, D. Bernardo Rodriguez Cabal y D. José Villamea Queipo.

Distrito segundo, Sección única, Vitos

Adjuntos, D. Manuel Magadán Trelles y D. José Arias Bravo.

Suplentes, D. Manuel Braña Rodriguez y D. Pio Allonca Alvarez.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grandas de Salime, a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Pascasio Mesa.—V.º B.º El Presidente.

DE PESOZ

Don José Alvarez-Linera y Martinez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Doy fé: Que la exp. esada Junta, en sesión celebrada el día once del actual, acordó nombrar Adjuntos y Suplentes a los señores siguientes:

Adjuntos, D. Manuel Magadán Lastra y D. Victoriano Perez Gonzalez.

Suplentes, D. Benigno Lopez Mohia y D. José Losas Vior.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pesoz, a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—José Linera Martinez.—Visto bueno. El Juez Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 1.691

DE NOREÑA

Por renuncia de los Adjuntos suplentes del Distrito primero, Sección única, nombrada Plaza, llamados D. Manuel Rodriguez Gonzalez y D. Higinio Rodriguez Balbona, fueron nombrados, en Junta de hoy por la de mi presidencia, D. Alejandro Vigil Rodriguez y D. Lorenzo Villa Fonseca. Lo que participo para los fines legales de su publicación y conocimiento.

DE CASTRILLON

Esta Junta, en sesión celebrada el día once del actual, acordó admitir la renuncia, en vista de las razones alegadas, a D. Robustiano Alvarez Lopez, como Presidente de la Sección única de la mesa electoral del Distrito segundo de este concejo, nombrando en su lugar a D. Manuel Cueto Fernandez. Lo que comunico a los efectos oportunos.

Castrillón, 15 de Junio de 1931.
El Presidente, Francisco Valdés.

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado con fecha 10 de Abril último, la provisión de una plaza de operario de segunda clase de Maestranza permanente de la Ar-

mada, de oficio pintor, que existe vacante en el taller de Diques de este Ramo, y que se sacó a concurso entre los operarios de Maestranza de los Arsenales al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de los tres Departamentos, habiendo expirado el plazo de admisión de instancias sin haberse recibido ninguna solicitud, por el presente se saca nuevamente a concurso su provisión entre los operarios de tercera clase de la Maestranza permanente de los tres Arsenales del mismo oficio y los procedentes de la industria particular que reúnan las condiciones que determina el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y posteriores disposiciones.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas terminará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «D. O. de Marina», procediéndose, diez días después, a verificar los ejercicios de examen.

Vacante de referencia:

Para el taller de Diques (Sección de Pintores)

Una plaza de operario de segunda clase de Maestranza permanente.

Arsenal de Cartagena, 18 de Junio de 1931.—El Jefe del Ramo, Mateo Abello.

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

Don Manuel Fernández Lerena, Capitán de Coberta, Comandante accidental de Marina de la provincia de Gijón.

Hago saber: Que habiendo sido presentado un proyecto por don Federico González Fierro, solicitando la concesión de 2.850 metros cuadrados de terreno, en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Estéban de Pravia, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de conservas de pescado, se abre en esta Comandancia de Marina, una información pública, por espacio de treinta días, a contar desde el en que aparece este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la que podrán acudir cuantas personas se crean interesadas en el proyecto de referencia.

Y para que conste y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 47 del vigente Reglamento de aplicación de la Ley de Puertos, doy el presente en Gijón, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Fernández Lerena.

R. al núm. 1.689

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Prudencio Díaz Suárez, ausente o ignorado paradero en

América, y a su hijo D. Manuel Díaz Vina, casado, comerciante y ausente en la República de Cuba, a fin de que comparezcan y se personen en el juicio de testamentaría de la esposa y madre respectivamente de aquéllos, D.^a Juana Rita Viña y Muñiz, vecina que fué de esta villa, y que se tuvo por prevenido por providencia de esta fecha, advirtiéndoseles que mientras comparezcan o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio Fiscal, así como que el expresado juicio se hubo por prevenido a instancia del Procurador D. José González López, en nombre del también hijo D. Angel Díaz Viña, de esta vecindad.

Dado en Avilés, a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Jimeno.—El Secretario, Mariano Berges.

—:—

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Avilés, día quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, siendo demandante D. Daniel Arbesú González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, al que representa el Procurador D. José González López y dirige el Letrado D. David Arias, y demandada D.^a Julita González del Valle y Fernández de Miranda, asistida de su esposo D. Antonio Maqua y Carrizo, mayores de edad, propietarios y vecinos de Oviedo, declarada en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada D.^a Julita González del Valle y Fernández de Miranda, casada con D. Antonio Maqua y Carrizo, y, con su producto, hacer pago al ejecutante D. Daniel Arbesú González de la cantidad principal, de diez mil ochenta y cinco pesetas, la de mil quinientas pesetas por los intereses vencidos y que vencen y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, se insertará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gimeno.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el

presente que firmo en Avilés, a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—José R. de la Flor.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Hago público: Que en este Juzgado, pende sumario con el número 40 del corriente año, sobre hurto de un caballo, de las señas que se dirán al final, de la propiedad de Teodoro Vega Vega, vecino de Cogollo, Las Regueras, partido de Oviedo, desaparecido o hurtado la tarde del once del pasado mes de Mayo, de la cuadra que en esta villa de Avilés y calle del Cebayedo, posee Silvestre Hévía y Suarez.

Señas del semoviente:

Un caballo de seis cuartas de alzada, pelo color castaño, con una albarda cubierta con una piel de oveja suelta y un cabezal de cuero.

En su virtud, ruego a todas Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas, en cuyo poder se fuese hallado, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Avilés, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno. Mariano Gimeno.—El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 1.698

Juzgado de Gijón

EDICTO

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por el presente edicto se llama a los que se crean dueños de unos pendientes de oro con chispas de diamantes, que le fueron ocupados el día catorce de Mayo último, al procesado Sabino Díaz Díaz, vecino de Ciaño de Santa Ana, y que dice los encontró perdidos en la carretera de Sama, para que en el término de los cinco días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, acreditar la propiedad de tales pendientes, que obran depositados en este Juzgado y ofrecer las acciones del procedimiento conforme a lo ordenado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en sumario que se le sigue a dicho procesado con el número 44 del corriente año por el delito de hurto.

Dado en Gijón, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni.—P. H., Rufino Sanchez.

Juzgado de Santa Coloma de Farnes

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por proveído recaído en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad

dimanante del sumario núm. 53 de 1923 seguido en este Juzgado por el delito de homicidio contra Evaristo Juan Ochoa se hace saber a dicho penado Evaristo Juan Ochoa que perderá el beneficio de indulto que se le ha concedido si vuelve a delinquir en el plazo de seis años a contar desde el día catorce del mes de Abril próximo pasado.

Santa Coloma de Farnes, 13 de Junio de 1931.—El Secretario judicial, Joaquín Uñas.

R. al núm. 1.677

Tribunal Industrial de Oviedo

Cédula de citación

En el juicio seguido a instancia de Eugenio González Carrasco, de Gumersindo Menéndez Vázquez, de Gerardo González López, de Tristán Morán Blanco, de Manuel Huerta García, de Vicente Fernández Menéndez, de Severino Iglesias Iglesias, de Basilio García Menéndez, de José Álvarez Álvarez, de Vicente García García y de Manuel Fernández García, contra los herederos de D. José Posada, entre los que se encuentra su hermana D.^a Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada y ausentes en ignorado paradero, así como los hijos de la otra hermana D.^a Teresa, residentes en Sotroñido, se señaló para celebración de antejuicios el día veintisiete del actual, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados, firmo la presente en Oviedo, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Joaquín Álvarez

R. al núm. 1.701

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TAMARGO SAMA, Antonio, hijo de Rafael y de Cayetana, natural de Ferreros, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Romero Ratto, residente en Ceuta.

1.652